



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1085-LXIV-26

DEPENDENCIA

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30185/LXIV/26, que reforma la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



Secretaría
General de Gobierno

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE MAYO DE 2026

02 JUN 2026
TEDE 12:40
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
No. 1224

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ

Se recibe documentación a
reserva de verificar su contenido

DESPACHO DEL SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1685-LXIV-26
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30185/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA LAS FRACCIONES VIII Y XI Y ADICIONA LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV TODAS DEL ARTÍCULO 242, Y ADICIONA AL TÍTULO OCTAVO EL CAPÍTULO III DENOMINADO “DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS” ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 242 BIS, 242 TER, 242 QUÁRTER, 242 QUINQUÍES Y 242 SEXTIES TODOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VIII y XI y adiciona las fracciones XIII, XIV y XV todas del artículo 242, y adiciona al Título Octavo el Capítulo III denominado “DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS” así como los artículos 242 Bis, 242 Ter, 242 Quárter, 242 Quinquíes y 242 Sexties todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 242. [...]

1. [...]

I. a la VII. [...]

VIII. Fomentar la donación voluntaria y periódica, además de efectuar campañas de educación para la donación altruista y salud en materia de disposición y uso de sangre segura;

IX a la X. [...]

XI. Promover la certificación de los bancos de sangre en la Entidad y del personal que labore en éstos, así como expedir constancias de cumplimiento de normas a los bancos de sangre;

XII. [...]

XIII. Promover en base a la suficiencia presupuestaria, la modernización constante de la tecnología relacionada con los procedimientos del manejo de la sangre, así como el desarrollo de herramientas digitales integrales orientadas a eficientar la gestión institucional interna y simplificar los trámites para los donantes;

XIV. Proyectar en su caso la calendarización de jornadas de concientización y donación altruista de sangre y sus componentes a realizarse durante el año; para lo cual podrán coordinarse con las autoridades de salud en todos los municipios que conforman el Estado, tomando en consideración la suficiencia presupuestal de los Ayuntamientos; e



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

XV. Implementar mecanismos e instrumentos de reconocimiento social de carácter estrictamente honorífico, orientados a incentivar y visibilizar de manera pública a las personas físicas que realicen donaciones altruistas de forma reiterada, así como a las organizaciones de los sectores público, privado y social que implementen políticas internas activas de apoyo y fomento a la donación de sangre y sus componentes.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS DONADORAS ALTRUISTAS.

Artículo 242 Bis. Donante Altruista.

1. Se considera donante altruista a toda persona física que proporcione sangre o componentes sanguíneos con fines terapéuticos, motivada de forma exclusiva por la solidaridad social, dicho acto se caracteriza por la ausencia de retribución alguna en efectivo o en especie, la inexistencia de un vínculo hacia un receptor en particular, y por realizarse de forma independiente a cualquier requerimiento institucional o familiar.

Artículo 242 Ter. Del Banco de Sangre.

1. Los bancos de sangre y demás establecimientos autorizados para la disposición de sangre y componentes sanguíneos tendrán la obligación de proporcionar información clara, precisa y accesible a los donantes sobre la trascendencia e impacto de la donación voluntaria y altruista, destacado su valor en los procedimientos terapéuticos y en la preservación de la salud de los receptores.

Artículo 242 Quáter. Derechos del donante altruista durante el proceso de donación de sangre y/o sus componentes.

1. El donante altruista tendrá los siguientes derechos:

I. Recibir un trato digno, respetuoso, con estricto apego a los derechos humanos y libre de cualquier forma de discriminación durante todo el proceso de donación;

II. Se garantice su privacidad durante la entrevista clínica y los procedimientos de extracción, así como la confidencialidad absoluta de sus datos personales, historial médico, resultados epidemiológicos y de laboratorio, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Recibir la atención médica y orientación oportuna, en caso de presentarse alguna reacción adversa o complicación derivada del proceso de extracción;

IV. Recibir la información clara, suficiente, veraz y comprensible sobre el proceso de donación de sangre y/o componentes sanguíneos en lenguaje sencillo, con accesibilidad y perspectiva intercultural;

V. Decidir su retiro voluntario en cualquier fase de la donación, ante lo cual el personal de salud a cargo interrumpirá el procedimiento y proporcionará las recomendaciones y cuidados médicos que resulten necesarios;

VI. Obtener, al concluir el proceso de extracción, el comprobante que certifique la donación de sangre o sus componentes sanguíneos.

Asimismo, el donante tendrá derecho a recibir las constancias digitales o físicas, con validez oficial, que acrediten su participación solidaria de manera reiterada, en los términos y condiciones que determine la Secretaría Salud;

VII. Conocer, bajo estrictos criterios de disociación de datos y anonimato, información estadística respecto al destino y uso de su donación, comprendiendo el estatus de utilización de los componentes sanguíneos extraídos, el perfil general o grupo demográfico del paciente beneficiado y el impacto social o terapéutico derivado de su participación solidaria; y

VIII. Ejercer los derechos previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSAA1-2012.

Artículo 242 Quinqués. Derechos del donante altruista en caso de que no sea apta la donación.

1. En caso de que la donación no resulte ser apta, el donante altruista tendrá los siguientes derechos:

I. Recibir del personal debidamente autorizado, de manera estrictamente confidencial los resultados de los análisis de laboratorio practicados;

II. Conocer mediante una explicación clara, oportuna, en lenguaje accesible y de forma no estigmatizante las causas precisas por las cuales se determina el diferimiento o la exclusión del proceso de donación;

Este derecho se garantizará bajo las siguientes condiciones:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a) La resolución deberá estar debidamente sustentada en criterios científicos y las disposiciones normativas en materia sanitaria vigentes.

b) Se deberá informar con precisión si la exclusión tiene el carácter de temporal o permanente, especificando, en caso de ser temporal, el periodo o la fecha exacta en que el donante podrá postularse nuevamente; y

III. Recibir orientación médica oportuna con base en los resultados de los análisis de laboratorio practicados y, en su caso, ser canalizado a la institución del Sistema Estatal de Salud que le corresponda para su debida atención médica y seguimiento.

Artículo 242 Sexties. Del fomento a la donación.

Las autoridades sanitarias, educativas y laborales del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyarán y fomentarán, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

I. El diseño e implementación de programas permanentes de información y sensibilización orientados a concientizar a la población sobre la donación de sangre y sus componentes como una responsabilidad colectiva;

II. El otorgamiento de permisos laborales e incentivos no económicos en favor de las personas que realicen donaciones altruistas de sangre o sus componentes; y

III. El desarrollo de actividades de educación, información y difusión masiva para arraigar una cultura de donación altruista en la población.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE MAYO DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ